

**V.1. ANTICIPOS DE CAJA FIJA**  
**V.1.2. REAJUSTES**

Descripción del trámite	Ref. Normativa	Observaciones
<p><b>A.- CLASES DE REAJUSTES.</b></p>		
<p><b>A.1.- REAJUSTE POTESTATIVO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se podrá acordar por la respectiva Consejería u OO.AA., bien debido al incremento de los créditos iniciales sobre los que se calculó el ACF, o bien para, mediante su incremento o minoración, situar el importe del ACF en el porcentaje que se estime pertinente, dentro del máximo establecido reglamentariamente, y tendrá los mismos trámites que para la constitución o minoración, según proceda, del anticipo.</li> </ul> <p><b>A.2.- REAJUSTE OBLIGATORIO:(1)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consiste en la minoración de la dotación del ACF y se deberá acordar por la respectiva Consejería u OO.AA. cuando, como consecuencia de la minoración de los créditos iniciales, la dotación del ACF existente se situase por encima del porcentaje máximo reglamentariamente establecido, con los mismos trámites que para la constitución o incremento del anticipo. En este caso y con idénticos trámites a los anteriormente mencionados para la constitución del anticipo, el acuerdo se trasladara a:</li> <li>• Responsable de la correspondiente cuenta de funcionamiento para que proceda de inmediato a la ejecución del reintegro resultante.</li> <li>• Interventor competente para informar la distribución inicial del anticipo.</li> <li>• Interventor de la Tesorería competente para la dotación inicial del Anticipo.</li> <li>• Órgano tesorero competente (DGT y PF, Tesorerías de OO.AA. o Tesorerías de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.</li> </ul>		<p>(1) Los II.DD, una vez aprobado el presupuesto, y transcurrido el plazo de un mes sin que se haya practicado propuesta de minoración de los anticipos vigentes, verificarán si procede practicar minoración del mismo, en cuyo caso instarán al titular de la Consejería u OO.AA. para que propongan el acuerdo de minoración correspondiente y, en consecuencia, se efectúe el oportuno reintegro.</p> <p>Si el acuerdo no se adopta, el Interventor Delegado así lo comunicará a la Intervención General a los efectos oportunos</p>
<p><b>B.- EJECUCIÓN DEL REAJUSTE OBLIGATORIO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El reintegro que proceda deberá efectuarse necesariamente dentro del mes siguiente a la aprobación del nuevo Presupuesto y se podrá articular a través de dos modalidades distintas (2):</li> <li>• Mediante transferencia de fondos desde la cuenta de funcionamiento a la Tesorería procedente de la Junta de Andalucía.</li> <li>• Mediante reintegro “en formalización” en cualquier documento contable de pago de reposición del anticipo.</li> </ul>	<p>Art. 4.2.</p>	<p>(2) Sería conveniente que el acuerdo que adopte el titular de la Consejería u OO.AA., relativo a la minoración del Anticipo, fijara la forma de ejecutar el reintegro.</p> <p>El interventor de la Tesorería competente para la dotación del Anticipo, efectuará el seguimiento de la correcta minoración, poniéndose en conocimiento de la Intervención General en caso contrario, para el ejercicio de las medidas oportunas.</p>